

189

Entrada No.115510-2023 MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO ROBERTO RUÍZ DÍAZ ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL CONTRATO LEY No.406 DE 20 DE OCTUBRE DE 2023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
P L E N O



Panamá, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vistos:

El licenciado ROBERTO RUÍZ DÍAZ actuando en su propio nombre presentó ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de Inconstitucionalidad contra lo dispuesto en la Ley No.406 de 20 de octubre de 2023, por la cual se aprueba el Contrato de Concesión Minera celebrado entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A.

En cumplimiento de los trámites de sustanciación en materia de constitucionalidad, se procedió a solicitar concepto del Ministerio Público, recayendo sobre el Procurador General de la Nación, autoridad que emitió la Vista No.10 de 13 de noviembre de 2023, en favor de los argumentos y la pretensión del demandante.

Posteriormente, se llevó a cabo la correspondiente publicación del edicto que notifica la fijación en lista del negocio, a fin de que los interesados presentaran argumentos por escrito sobre el caso, sin que persona alguna hiciera uso de dicha facultad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Cumplidos los trámites constitucionales y legales inherentes a la acción que nos ocupa y previo concepto del Procurador General de la Nación, el Pleno de la Corte procede a decidir la demanda planteada.

Como queda visto, el Contrato demandado de inconstitucional fue aprobado por la Asamblea Nacional de Diputados por medio de la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023 (Que aprueba el Contrato de Concesión Minera celebrado entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A.) y publicado en Gaceta Oficial No.29894-A del viernes 20 de octubre de 2023.



Asimismo, este Tribunal Constitucional observa que el demandante, a través de la acción ensayada, pretende la declaratoria de inconstitucionalidad de la referida Ley, sobre la base que ésta viola lo dispuesto en los artículos 17, 32, 159 (numeral 15), 259, 266, 46, 257, 290 y 4 de la Constitución Política; así como el artículo 7 de la Ley No.125 de 4 de febrero de 2020 (Que aprueba el Convenio de Escazú).

No obstante lo anterior, es importante resaltar que, recientemente, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, decidió sobre la constitucionalidad de la Ley No.406 de 20 de octubre de 2023.

Así, por considerarlo de interés, resulta oportuno transcribir la parte medular de la Sentencia de 27 de noviembre de 2023, mediante la cual el Pleno de la Corte Suprema declaró que es inconstitucional la Ley No.406 de 20 de octubre de 2023, "Que aprueba el Contrato de Concesión Minera celebrado entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A.:

"Esto quiere decir que, para el Pleno, el efecto de esta decisión de inconstitucionalidad debe ser interpretada en el sentido que no existe concesión.

Realizada la ponderación de los valores constitucionales en colisión, este Tribunal Constitucional quiere reafirmar la regla de juicio que se convierte en mandato de optimización y que surge como resultado del análisis de la controversia constitucional, la cual es, que la protección del derecho a la vida, a la salud y al medio ambiente de las futuras generaciones, tiene prevalencia sobre cualquier otro derecho de naturaleza económica, incluyendo el derecho a la inversión.

A este punto, y luego de hecha la revisión íntegra de la Ley N°406 de 20 de octubre de 2023 tal cual fue promulgada por el Órgano Ejecutivo en la Gaceta Oficial N°29864-A de 20 de octubre de 2023, lo correspondiente en este momento es declarar que ésta es inconstitucional, por infringir los artículos 4, 17, 18, 19, 20, 32, 43, 46, 56, 109, 118, 119, 120, 121, 124, 159 numeral 10 y 15, artículo 163 numeral 1, artículo 200 numeral 3, artículo 257 numeral 5,

artículos 258, y 259, 266, 285, 286 y 298 de la Constitución Política de la República de Panamá.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la Ley N°406 de 20 de octubre de 2023, "Que aprueba el Contrato de Concesión Minera entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A."



191

Dentro de este contexto, vemos pues, que no es posible el examen de la constitucionalidad de materias que ya han sido objeto de análisis de fondo, es decir, que el Pleno ya emitió una decisión sobre la constitucionalidad de la Ley No.406 de 20 de octubre de 2023, razón por la cual, debe abstenerse de pronunciarse dentro de la demanda de inconstitucionalidad que nos ocupa, toda vez que se ha producido el fenómeno jurídico de cosa juzgada constitucional, de conformidad con el artículo 206 de la Carta Fundamental, que establece que las decisiones sobre el control constitucional que pronuncie la Corte Suprema de Justicia, tienen carácter de finales, definitivas y obligatorias.

Sobre el particular, nos permitimos reproducir parte del criterio expuesto por esta Corporación de Justicia, en fallo de 1 de septiembre de 2009, referente al fenómeno jurídico de Cosa Juzgada Constitucional, en los siguientes términos:

Como es sabido, dicha Sentencia, por mandato del artículo 206, numeral 3 de la constitución es final, definitiva y obligatoria por lo que la decisión sobre ambas disposiciones tiene carácter de Cosa Juzgada Formal, la cual se produce cuando existe una decisión previa de la Corte sobre la misma norma llevada nuevamente a su conocimiento.

En cuanto al numeral 4 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 24 de 21 de Agosto de 2003, encuentra el Pleno que se trata de una disposición que posee contenido normativo idéntico al que contiene el artículo 257-B del Código de la Familia, como se comprueba fácilmente con la simple lectura de ambas disposiciones, transcritas en el aparte relativo a las disposiciones advertidas de inconstitucionales. De allí que, con relación a esta última disposición, opere la denominada Cosa Juzgada Material, la cual se produce cuando el texto de la disposición sometida a control constitucional no es exacto al de otra norma previamente enjuiciada por la Corte, pero cuyo contenido normativo es idéntico.

192

El Pleno ha expuesto en circunstancias anteriores que la finalidad de la cosa juzgada es evitar que se produzcan sentencias contradictorias que afecten la seguridad del ordenamiento jurídico, lo que acarrea la imposibilidad de que esta Superioridad se pronuncie nuevamente sobre la materia previamente resuelta. Esta regla tiene su excepción en los llamados supuestos de relatividad o inestabilidad de la cosa juzgada, a saber: 1) Inconstitucionalidad sobreviniente como consecuencia de cambios o reformas constitucionales; 2) Demandas planteadas por vicios de forma de una ley o acto cuyo contenido material haya sido confrontado y declarado conforme al texto de la Carta Política por el tribunal constitucional, y 3) Casos en que plantean vicios de fondo completamente distintos a los previamente examinados.



En el mencionado precedente judicial (27 de noviembre de 2023), la Corte concluyó que se vulneraron un número plural de disposiciones contenidas en nuestra Carta Fundamental, como consecuencia de la aprobación del contrato de concesión minera entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMA, S.A.

Como quiera, entonces, que existe un pronunciamiento judicial anterior que, como se indicó, establece la inconstitucionalidad de la cuestión jurídica demandada, surge la excepción de cosa juzgada constitucional formal, toda vez que copiosa jurisprudencia ha indicado que no es posible el examen constitucional de asuntos que ya han sido materia de pronunciamiento de fondo, procurando evitar que se produzcan pronunciamientos ambiguos que afecten la seguridad del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, esta Superioridad advierte que como quiera que el contrato de concesión aprobado mediante Ley No.406 de 20 de octubre de 2023, fue objeto de pronunciamiento por este Tribunal Constitucional en Sentencia de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (G.O. 29922 de 2 de diciembre de 2023), concluyendo que el mismo no es acorde a lo dispuesto por la Constitución Política, le queda vedado un nuevo examen de la constitucionalidad de éste. De ahí que, en el caso bajo estudio se ha producido el fenómeno jurídico conocido como cosa juzgada y así se debe declarar.

Por todo lo expuesto, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que existe **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL** en relación con la Ley No.406 de 20 de octubre de

2023, Que aprueba el Contrato de Concesión Minera celebrado entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A.

Notifíquese,



[Signature]
MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

[Signature]
MIRIAM CHENG ROSAS
MAGISTRADA

[Signature]
MARIBEL CORNEJO BATISTA
MAGISTRADA

[Signature]
ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
MAGISTRADA

[Signature]
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
MAGISTRADA

[Signature]
ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA

[Signature]
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

[Signature]
OLMEDO ARROCHA OSORIO
MAGISTRADO

[Signature]
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 7 de Febrero de 20 24

Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia.

[Signature]
AURA ELENA TUÑÓN H.
SECRETARIA GENERAL
Ad-Honorem

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En Panamá a los 22 días del mes de Agosto
de 20 24 a las 4:25 de la tarde
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

[Signature]
Firma del Notificado